

Barcelona, 13 de Marzo de 1.938.

88

Excmo. Sr. D. Jaime Aguadé.  
Ministro de Trabajo.

Mi querido amigo:

El Ministro de Justicia adoptó las disposiciones precisas para garantizar a los ministros de los Cultos religiosos su respeto y subsistencia. El de Hacienda publicó en la Gaceta las órdenes para que no se menoscabara el derecho de los mismos a conservar los vasos sagrados. El de Defensa ordenó que, cuando aquellos sean incorporados a filas, se les destine a funciones adecuadas a su carácter, relevándoles del empleo activo de armas mortíferas. Los servicios de Prisiones regulan su entrada en ellas para atención espiritual de los reclusos.

Falta algo, no obstante. Y este algo es lo que motiva esta carta, sobre cuyos términos le ruego piense.

Es obligatoria la carta de trabajo. Los ministros de los cultos, tanto protestantes como católicos, carecen de ella. Se exponen, al no poseerla, a ser detenidos por tal concepto. Entiendo que es necesario que el Ministro de Trabajo dicte una orden ministerial por la cual se diga, pura y simplemente, que los ministros de los cultos que hayan acreditado ante la oficina correspondiente su carácter de tales, están relevados de otra carta de trabajo, ya que el servicio a que vienen destinados es, precisamente, el servicio religioso.

Sería una orden liberal, complementaria de las ya dictadas, y que honrará al Ministro que la autorice. Dígame lo que le parece. Desde luego, estoy a su disposición y, si lo encuentra aceptable, podría incluso enviarle la minuta de la orden para su estudio y resolución definitiva.

Un abrazo,

(3)



MINISTRO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Barcelona, 23 de marzo de 1938

220  
ao  
Dr. F. Aguade Miró

Excmo. Sr. Don Manuel Irujo  
Ministro de la República.

Mi querido amigo:

Recibo su carta en relación con el documento acreditativo de la actividad profesional de los ministros de los cultos, cuestión que reconozco ha de resolverse de algún modo y respecto de la cual me ofrezco a estudiar, con la mayor atención y benevolencia, cualquier propuesta o minuta de disposición que Vd. considere pertinente y tenga a bien enviarme. Pero he de observarle que la obligatoriedad de la carta de trabajo fué establecida por una orden del Ministerio de la Gobernación, si bien luego le fué dada fuerza de Ley por el Decreto de Movilización civil refrendado por mí, y que las oficinas y Registros de Colocación obrera, dependientes de este Ministerio, solamente han de visar contratos de trabajo por cuenta ajena. A mi juicio quienes se ejercen profesiones libres para las que se requieren títulos de Centros docentes, deberán ser provistos del documento que acredite su profesión por el Ministerio de Instrucción Pública, o bien a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero del pasado año, por la Dirección General de Seguridad.

Estoy de todos modos dispuesto a colaborar con Vd. a la solución de este

problema que considero de verdadero interés.

Un abrazo

